

pelayo[®]

Condiciones Generales de multirriesgo maquinaria agrícola.

Para declarar un siniestro sólo tienes que llamar y comunicarnos tu nombre, dirección, número de póliza, teléfono y el tipo de asistencia que necesitas.

91 833 70 11

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

En la búsqueda de la máxima transparencia en la información a suministrar por Pelayo Mutua de Seguros en sus productos, este documento permanece a disposición de las personas que lo soliciten para su revisión y estudio incluso antes de la celebración del contrato.

pelayo[®]

Índice.

Carta del presidente.	7
Definiciones de interés para la comprensión de la póliza.	9
Resumen de coberturas y límites.	15
Marco jurídico de la póliza.	23
Objeto y extensión del seguro.	27
Garantías y coberturas.	31
• Incendio, explosión y rayo.	33
• Actos de vandalismo o malintencionados.	34
• Fenómenos atmosféricos.	35
• Choque, impacto o colisión de la maquinaria.	36
• Vuelco.	37
• Rescate y remolque.	37
• Daños a la propia maquinaria derivados de su transporte.	38
• Rotura de lunas.	39
• Robo, expoliación y hurto.	40
• Existencias productos recolectados.	41
• Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en la maquinaria asegurada.	41
• Descuido, impericia o negligencia.	42
• Hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.	42
• Paralización de la actividad.	43
• Responsabilidad civil general.	45
• Responsabilidad civil patronal.	47
• Responsabilidad medioambiental.	48
• Protección jurídica.	50
Condiciones comunes a todas las coberturas.	57
Los riesgos extraordinarios y el Consorcio de Compensación de Seguros.	63
Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza.	77

pelayo[®]

Apreciado Mutualista:

Pelayo Mutua de Seguros tiene vocación de acercar el seguro a los ciudadanos, convirtiéndose en algo próximo y accesible. En esa línea trabajamos día a día, para poner a tu disposición un seguro fácil de entender, sin trámites complicados y con la garantía de que cumpliremos lo pactado. Como podrás comprobar en las siguientes líneas, no se trata de simples palabras.

La larga tradición y experiencia de Pelayo nos ha permitido conocer la importancia de establecer un estrecho contacto con nuestros clientes, escucharles y responderles con soluciones.

Sobre esta base te presentamos, incluso antes de contratar, nuestra póliza. Cuenta con las garantías más actuales, redactadas de forma clara, comprensible, sin "letra pequeña", para que puedas conocer mejor las posibilidades que esta póliza te brinda.

No solo cuidamos nuestras formas. También nos preocupamos por ofrecer un servicio cómodo y cercano para atenderte en cualquier gestión que necesites, desde contratar un seguro, dar un parte o facilitarte toda información o aclaración que precises, poniendo a tu disposición una extensa red de mediadores y oficinas propias, así como internet y nuestro servicio de atención telefónica. Queremos estar a tu servicio permanentemente, 24 horas al día, todos los días del año.

Queremos que sepas qué puedes esperar de nosotros cuando utilices tu seguro, y lo hacemos mediante el cumplimiento estricto de unos niveles de servicio que garanticen una correcta gestión en los plazos de atención e intervención de prestaciones que consideramos fundamentales.

Para que sientas nuestro convencimiento de que haremos las cosas bien, ponemos a tu alcance los medios más cualificados para la resolución de discrepancias sobre la póliza, tal y como es el Defensor del Cliente.

Para finalizar, una última aclaración: deseamos contar contigo para mejorar. Porque no hay nada más valioso que la opinión de los clientes o de quienes pueden llegar a serlo para poder adecuarnos a sus nuevas aspiraciones y necesidades.

Gracias por tu confianza.



Francisco Lara Martín
Presidente

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del
Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Definiciones de interés para la comprensión de la póliza.

Definiciones de interés para la comprensión de la póliza.

- **Accesorios extra:** aquellos solicitados expresamente por el comprador del vehículo o incluidos de manera adicional a los de serie como regalo u oferta.
- **Accidente o siniestro:** es un hecho violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del Asegurado, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna garantía del seguro. Constituye un solo y único accidente el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
- **Actividad agropecuaria:** es el conjunto de trabajos y labores que se requieren para poder obtener, con un mínimo de calidad, cualquier producto agrícola o ganadero, así como el comercio directo por parte del agricultor o ganadero de su propia producción sin ningún tipo de transformación dentro de los elementos que integran su explotación.
- **Apero agrícola:** utensilio agrícola sin motor concebido y construido para ser acoplado a una cabeza tractora que lo maneja para efectuar distintos trabajos agropecuarios.
- **Asegurado:** es la persona física o jurídica titular del interés expuesto al riesgo objeto de aseguramiento, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato respecto de las garantías incluidas en el mismo. En defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la póliza.
- **Asegurador:** el Asegurador es Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en la póliza (en adelante Pelayo).
- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica que tiene derecho a la indemnización.
- **Contrato o póliza:** conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato del seguro: generales, particulares, especiales y posteriores suplementos por modificación del contrato.
- **Cuantía mínima litigiosa:** es la cuantía mínima objeto de litigio en este seguro, por debajo de la cual no quedará incluida la tramitación judicial de un siniestro, quedando limitada la prestación a la reclamación en vía amistosa.
- **Daños corporales:** las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufridos por personas físicas.
- **Daños materiales:** la destrucción o deterioro de los bienes asegurados.

- **Equipamiento de serie:** aquel que esté incluido siempre para ese modelo de vehículo por el fabricante sin sobreprecio, sin que sea posible sin ellos adquirirlo en el mercado.
- **Explosión o implosión:** la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión).
- **Explotación agropecuaria:** es el conjunto de bienes y derechos, de cualquier naturaleza y tipo, con aprovechamiento agrario o ganadero, organizados empresarialmente por su titular para el ejercicio de la actividad agraria o ganadera, con finalidad mercantil y que constituyen, en sí mismos, una unidad técnico-económica de producción.
- **Fecha de efecto:** fecha de inicio de la vigencia de las garantías del contrato.
- **Fecha de vencimiento:** fecha en la que finaliza la vigencia de las garantías del contrato.
- **Franquicia:** la cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda pagar a Pelayo en cada siniestro y que, por tanto, corre a cargo del Tomador o Asegurado.
- **Hurto:** apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.
- **Incendio:** es la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- **Límite de cobertura:** importe máximo indemnizable por siniestro en cada garantía.
- **Límite por anualidad:** la cantidad máxima a cargo de Pelayo por cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las condiciones particulares.
- **Maquinaria automotriz:** es aquella que tiene autonomía de funcionamiento, y por tanto necesita de un motor y un mecanismo de transmisión que le permitan desplazarse.

- Se produce **mal aseguramiento** ante un siniestro cubierto por la póliza cuando la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado y en ese caso Pelayo indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro).
- **Regla proporcional:** es la fórmula que se aplica para calcular la indemnización cuando el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Capital asegurado} \times \text{importe de los daños}}{\text{Valor de los objetos asegurados}}$$

- Se puede aplicar la **regla de equidad** cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por Pelayo, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a Pelayo, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima que se está pagando y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro).
- **Periodo de indemnización:** aquel que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en las condiciones particulares de la póliza, durante el cual los resultados de la actividad propia del riesgo asegurado son afectados por el mismo.
- **Periodo de seguro:** es el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento de la póliza, o bien entre dos vencimientos anuales o entre el último vencimiento anual y la cancelación de la póliza.
- **Perjuicios:** la pérdida económica directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Plazo o periodo de carencia:** es el intervalo de tiempo, durante el cual, en caso de producirse alguna de las contingencias previstas en el seguro contratado, no son efectivas algunas garantías y/o coberturas de la misma. Dicho plazo se computa desde la fecha de entrada en vigor de cada bien asegurado en la póliza.
- **Prima:** es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- **Primer riesgo:** modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor real de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional derivada de infraseguro.
- **Rayo:** descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

- **Remolque agrícola:** vehículo especial de transporte construido y destinado para ser arrastrado por un tractor agrícola u otra maquinaria agropecuaria automotriz, para el transporte de cosechas, ganados e insumos agrícolas en el interior de la explotación y en sus proximidades, tanto sobre caminos y carreteras como por el campo.
- **Repetición:** reclamación de la indemnización contra un tercero responsable de los daños.
- **Rescisión:** finalización del contrato de seguro.
- **Riesgos extraordinarios:** los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- **Robo y expoliación:** es la sustracción de los bienes que ha asegurado, mediante actos que implican fuerza o violencia en las cosas. Cuando se trata de un robo mediante actos de intimidación o violencia personal lo denominamos atraco o expoliación.
- **Suma asegurada:** es el valor atribuido por el Asegurado a los bienes y prestaciones incluidas en el seguro y así fijado en las condiciones particulares para cada una de las garantías de la Póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por Pelayo en caso de siniestro.
- **Suscribir:** contratar la póliza.
- **Tercero:** es toda persona física o jurídica distinta de:
 - El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
 - Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
 - Los socios, directivos y los trabajadores del Tomador y Asegurado que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la normativa legal, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, salvo para lo dispuesto para la responsabilidad civil patronal.
 - Cualquier persona que de forma habitual o permanente preste su servicio al Tomador del seguro o al Asegurado, ya sea por cuenta propia o ajena, mientras actúe en el ámbito de dicha prestación de servicios.
- **Tomador o Mutualista:** es la persona física o jurídica que contrata la póliza con Pelayo.
- **Valor real:** es el valor que tendría el bien afectado por el siniestro inmediatamente antes de que éste ocurriera. Se determina deduciendo al valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del
Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Resumen de coberturas y límites.

Resumen de coberturas y límites.

Garantías	
Incendio, explosión y rayo	Se cubren los daños debidos a incendio, explosión o implosión, caída de rayo y humo. Asimismo, también se cubren los gastos de extinción.
Actos de vandalismo o malintencionados	Se cubren los daños a consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados. Asimismo, también se cubren las acciones tumultuarias.
Fenómenos atmosféricos	Se cubren los daños debidos a fenómenos atmosféricos, tales como, viento, lluvia, nieve o inundación.
Choque, impacto o colisión de la maquinaria	Se cubren los daños debidos al choque, impacto o colisión.
Vuelco	Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados debido al vuelco de los mismos.
Rescate y remolque	Se cubren los gastos efectuados en el rescate de los bienes asegurados, incluidos los gastos de remolcaje.
Daños a la propia maquinaria derivados de su transporte	Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados debidos a su transporte, a consecuencia de accidentes del vehículo que los transporta, incluyendo las operaciones de carga y descarga de la misma.
Rotura de lunas	Se cubren los daños que sufran las lunas.
Robo, expoliación y hurto	Se cubren los daños derivados de la sustracción ilegítima a consecuencia de robo, expoliación o hurto, así como los que se ocasionen a consecuencia de tales hechos o de su tentativa.

A continuación te mostramos un resumen de todas las coberturas que puedes contratar en Pelayo. Tu póliza proporciona cobertura en todas las situaciones descritas en cada una de las garantías, siempre que se hayan contratado y así se indique en las condiciones particulares de la misma.

Límites cobertura	Detalle de la garantía
<ul style="list-style-type: none"> • Incendio: 100 % • Gastos de extinción: 3.000 € por siniestro y anualidad. 	<p>Página 33</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % 	<p>Página 34</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % 	<p>Página 35</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % 	<p>Página 36</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % 	<p>Página 37</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 2.000 € por siniestro y anualidad. 	<p>Página 37</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % 	<p>Página 38</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 3.000 € por siniestro y anualidad. 	<p>Página 39</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % 	<p>Página 40</p>

Garantías	
Existencias de productos recolectados	Se cubren los daños que sufran el grano o cualquier otra producción recolectada, mientras se encuentren en los bienes asegurados y dichos daños sean producidos por incendio, rayo o explosión.
Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en la maquinaria asegurada	Se cubren los daños derivados de la caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
Descuido, impericia o negligencia	Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados debidos al descuido, impericia o negligencia.
Hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras	Se cubren los daños debidos al hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierra.
Paralización de la actividad	Se cubren los perjuicios económicos en concepto de gastos permanentes y extraordinarios debidos a la inmovilización de los bienes asegurados.
Responsabilidad civil general	Se cubre el pago de las indemnizaciones por las que puedas resultar civilmente responsable, por daños corporales o materiales y los perjuicios que de éstos se deriven, ocasionados a terceros, en el ejercicio de la actividad agropecuaria.
Responsabilidad civil patronal	Se cubre el pago de las indemnizaciones por las que puedas resultar civilmente responsable, por accidentes laborales sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo con la maquinaria asegurada.

Límites cobertura	Detalle de la garantía
<ul style="list-style-type: none"> • 2.000 € por siniestro y anualidad. 	<p>Página 41</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 3.000 € por siniestro y anualidad. 	<p>Página 41</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 3.000 € por siniestro y anualidad. 	<p>Página 42</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % 	<p>Página 42</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el límite de días y capital indicados en las condiciones particulares de la póliza. 	<p>Página 43</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % • Límite por víctima: 150.000 € • Libre elección de abogado: 3.000 € 	<p>Página 45</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % • Límite por víctima: 150.000 € 	<p>Página 47</p>

Garantías	
Responsabilidad medioambiental	Se cubre la responsabilidad medioambiental y civil por contaminación por las que puedas resultar responsable.
Protección jurídica	Se cubre la protección jurídica de tus intereses, mediante la prestación de los servicios de asistencia extrajudicial, así como asistencia judicial.

Límites cobertura	Detalle de la garantía
<ul style="list-style-type: none">• 100 %	<p>Página 48</p>
<ul style="list-style-type: none">• Libre elección: la menor entre 6.000 € o la suma de los límites individuales establecidos para cada cobertura.• Dirección jurídica asumida por Pelayo: suma límites individuales de coberturas hasta 10.000 €• Límites individuales de cobertura:<ul style="list-style-type: none">- Reclamación de daños: 3.000 €- Defensa penal: 6.000 €- Defensa legal laboral: 1.200 €- Derecho administrativo: 2.000 €- Fianzas penales: 10.000 €	<p>Página 50</p>

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del
Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Marco jurídico de la póliza.

Marco jurídico de la póliza.

Esta póliza de seguro debe interpretarse en el marco de la legislación vigente. Merecen mención especial, por su trascendencia sobre las garantías de esta póliza, las siguientes normas:

- El RDL 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a Motor y su Reglamento.
- El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, podrás reclamar a Pelayo en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para subsanar la divergencia. Transcurrido dicho plazo se estará a lo dispuesto.

Solución de discrepancias sobre la póliza.

En caso de litigio podrás presentar reclamación:

- Por escrito en cualquiera de las oficinas de Pelayo y en el Servicio de Atención al Cliente, a través del impreso de reclamación disponible.
- Al Defensor del Cliente, a través del apartado de correos correspondiente o dirección de correo electrónico.

- A través de las organizaciones de consumidores y usuarios, tanto públicas como privadas.
- En la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través del Comisionado para la Defensa del Asegurado.
- En cualquier caso, en la vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.
- El sometimiento de las partes al sistema arbitral de consumo es voluntario, por lo que, en aplicación de la legalidad vigente, Pelayo Mutua de Seguros ha optado por no someterse al mismo, de modo que no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo, al disponer de los procedimientos necesarios para dilucidar cualquier litigio o controversia que surja entre la Entidad y sus asegurados. En cualquier caso, los consumidores y usuarios pueden dirigirse a las oficinas administrativas de consumo para la resolución extrajudicial de los conflictos derivados de este contrato.

Autoridad de control.

El control de la actividad del Asegurador corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del
Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Objeto y extensión del seguro.

pelayo[®]

Objeto y extensión del seguro.

Por esta póliza, Pelayo cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las condiciones particulares, para los bienes asegurados, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las condiciones generales comunes a todas las coberturas y a las específicas de aquellas que se garanticen en cada caso.

Se dará cobertura a la maquinaria asegurada, tanto en reposo como en movimiento, en circulación o realizando los trabajos agropecuarios, tanto en la explotación propia como en explotaciones de terceros, si así se ha hecho constar en las condiciones particulares, así como en los traslados o zonas de estacionamiento entre los trabajos.

Quedan cubiertos los daños sufridos por la maquinaria descrita en las condiciones particulares como consecuencia de un accidente sobrenido durante el desarrollo de las labores agropecuarias propias de la actividad de la maquinaria asegurada.

Además, se amplía esta cobertura a los daños sufridos como consecuencia de un accidente de circulación de la maquinaria asegurada acaecido en cualquier tipo de vía o terreno, aunque no estuviera destinado específicamente para ello excepto aquellos daños que deban ser objeto de cobertura por el seguro obligatorio de automóviles (SOA), que tendrán que tener suscrito aquellas maquinarias que lo requieran.

Bienes asegurados.

Siempre que su inclusión figure expresamente en las condiciones particulares y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderá garantizada la maquinaria agropecuaria descrita en ellas. La maquinaria podrá estar únicamente manejada por el Tomador, el Asegurado o los empleados de alguno de ellos.

La suma asegurada se establecerá en base al valor real de la maquinaria asegurada, deduciendo al valor de estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del
Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Garantías y coberturas.

pelayo[®]

Garantías y coberturas.

Incendio, explosión y rayo.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos a:

- Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- Explosión o implosión de cualquier clase.
- Caída directa del rayo, aun cuando no vaya seguido de incendio.
- Humo, producido de forma súbita y accidental.

Asimismo, y para todas las coberturas previamente detalladas, también quedan cubiertos los gastos de extinción de incendios consistentes en los gastos que ocasione la adopción de medidas por la autoridad, el Asegurado o el Tomador, para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio, así como las tasas por la intervención del servicio público de bomberos y el coste de llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro. Se cubrirá hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

¿Qué no cubre la garantía?

- **La explosión o implosión cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, bombas o artefactos explosivos.**
- **En la cobertura de explosión o implosión, los fenómenos físicos tales como el arco eléctrico, fuerza centrífuga o dilataciones de cualquier tipo.**
- **Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".**

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Actos de vandalismo o malintencionados.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufra la maquinaria asegurada a consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al Asegurado y/o al Tomador del seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan.

La cobertura tendrá alcance siempre y cuando la maquinaria asegurada se encuentre:

- En la explotación sobre la que se realicen los trabajos, así como cuando la maquinaria realice desplazamientos entre explotaciones, circulando o en reposo.
- En el interior de naves o en recintos cerrados o a una distancia de 100 metros de los edificios, siempre que el recinto en el que se encuentre esté vallado.

Asimismo, también tendrán cobertura las acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de huelgas legales.

¿Qué no cubre la garantía?

- **Los actos de vandalismo o malintencionados que no sean denunciados al organismo policial competente.**
- **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**
- **Los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.**
- **Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".**

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Fenómenos atmosféricos.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos a fenómenos atmosféricos consistentes en:

- Viento e impacto de objetos proyectados por el mismo.
- Lluvia, pedrisco o granizo.
- Nieve.
- Caída o impacto de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas.

Los daños deberán ser como consecuencia de precipitaciones superiores a 40 litros por m² y hora en caso de lluvia y velocidades mayores a 80 km/h en caso de viento.

La intensidad de la lluvia y la fuerza del viento se acreditarán, fundamentalmente, con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. Cuando no sea posible acreditar la intensidad de los fenómenos de viento y lluvia, la estimación se realizará pericialmente por métodos indirectos.

Asimismo, también tendrá cobertura la inundación, con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidas por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse.

¿Qué no cubre la garantía?

- **Daños producidos por goteras, corrosión, filtraciones, oxidaciones y humedades.**
- **Los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.**
- **Inundaciones producidas por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Las detalladas en el apartado “Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza”.**

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Choque, impacto o colisión de la maquinaria.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos al choque, impacto o colisión, entendiéndose por tales, el choque fortuito de los bienes asegurados en movimiento contra un cuerpo o elemento ajeno a la misma.

Asimismo, cuando la maquinaria asegurada esté en reposo, tendrá cobertura el choque e impacto de vehículos terrestres ajenos al bien asegurado, o de las mercancías por ellos transportadas, contra los bienes asegurados.

¿Qué no cubre la garantía?

- **Únicamente aplicable en la cobertura de choque e impacto de vehículos terrestres:**
 - Los daños causados a los bienes asegurados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado, el Tomador o de las personas que de ellos dependan.
 - Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.
 - Los daños sufridos por los vehículos causantes del daño y que sean diferentes a los bienes asegurados.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Vuelco.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debido al vuelco de los mismos durante el funcionamiento normal y realizando las labores para las que fueron diseñados.

¿Qué no cubre la garantía?

- Las detalladas en el apartado “Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza”.

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Rescate y remolque.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, por siniestro y anualidad, los gastos efectuados en el rescate de los bienes asegurados, incluidos los gastos de remolque.

No obstante, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de Pelayo, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Si en virtud del contrato Pelayo solo debiera indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá igualmente reembolsar al Asegurado o al Tomador del seguro la parte proporcional de los gastos de salvamento en que hubieran incurrido, a menos que el Asegurado o el Tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones de Pelayo.

¿Qué no cubre la garantía?

- Las detalladas en el apartado “Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza”.

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Daños a la propia maquinaria derivados de su transporte.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos a su transporte, a consecuencia de accidentes del vehículo que los transporta, incluyendo las operaciones de carga y descarga de la misma, siempre y cuando, dicho transporte quede supeditado a que:

- El vehículo que transporta los bienes asegurados sea adecuado, de manera que permita garantizar que el transporte se realice de forma segura.
- El vehículo que transporta los bienes asegurados sea propiedad del Asegurado o del Tomador.
- La colocación y sujeción de los bienes asegurados sean adecuadas en función de su naturaleza y tipo de vehículo.
- Exista un cumplimiento total de la legislación vigente en materia de circulación terrestre.

¿Qué no cubre la garantía?

- Cuando el transporte no se realice en vehículos de caja cerrada o en contenedor cerrado, no quedan cubiertos los daños derivados de golpes, choques o roces, de los bienes asegurados, con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Rotura de lunas.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, por siniestro y anualidad, los daños materiales directos que sufran las lunas de los bienes asegurados.

Tendrán consideración de lunas las siguientes:

- Luna delantera
- Luna trasera
- Luna lateral o laterales
- Techo solar

¿Qué no cubre la garantía?

- Los desconchados, raspaduras, grietas, arañazos y otros deterioros de las superficies de las lunas.
- La rotura de faros, pilotos, lámparas, ópticos, espejos interiores y exteriores, o cualquier otra superficie acristalada de los bienes asegurados distinta de las propias lunas.
- Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Robo, expoliación y hurto.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos a daños derivados de la sustracción ilegítima de los bienes amparados a consecuencia de robo, expoliación o hurto, así como los daños materiales que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tales hechos o de su tentativa, en las situaciones siguientes:

- En la explotación sobre la que se realicen los trabajos, así como cuando la maquinaria realice desplazamientos entre explotaciones, circulando o en reposo.
- En el interior de naves o en recintos cerrados o a una distancia de 100 metros de los edificios, siempre que el recinto en el que se encuentre esté vallado.

¿Qué no cubre la garantía?

- Los accesorios que no sean de serie y que no estén anclados de manera fija e inseparable a la maquinaria.
- El robo o hurto de herramientas.
- El hurto de accesorios.
- Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del seguro o el Asegurado.
- Los robos o hurtos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Los hechos que no sean denunciados al organismo policial competente.
- El hurto de maquinaria no automotriz.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Existencias productos recolectados.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, por siniestro y anualidad, los daños materiales directos que sufran el grano o cualquier otra producción recolectada, mientras se encuentren depositados o transportados por los bienes asegurados y sean producidos por incendio, explosión o rayo.

La valoración del grano o cualquier otra producción recolectada se realizará conforme al precio de lonja del día del siniestro.

¿Qué no cubre la garantía?

- El grano o cualquier otra producción recolectada que se encuentre en remolques y/o aperos arrastrados que no sean objeto del seguro.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en la maquinaria asegurada.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, por siniestro y anualidad, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados durante sus desplazamientos o trabajos agropecuarios, debidos a la caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en la misma, incluyéndose en este último supuesto las piedras que recojan los bienes asegurados durante dichos trabajos.

¿Qué no cubre la garantía?

- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Descuido, impericia o negligencia.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, por siniestro y anualidad, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos al descuido, impericia o negligencia del Asegurado, el Tomador o los empleados de alguno de ellos, incluyendo los daños accidentales que causen a los bienes asegurados los remolques o aperos acoplados a la misma y que se provoquen durante la realización de los trabajos agropecuarios o en los traslados para realizar los mismos, así como los daños causados por los objetos o mercancías que provoquen daños a la maquinaria asegurada por realizar las operaciones de carga y descarga.

¿Qué no cubre la garantía?

- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos al hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras, siempre y cuando los descritos anteriormente tengan procedencia externa al propio uso y funcionamiento de la maquinaria asegurada.

¿Qué no cubre la garantía?

- Daños que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Paralización de la actividad.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, los perjuicios económicos sufridos por el Tomador en concepto de gastos permanentes y extraordinarios, durante el periodo de indemnización fijado en dichas condiciones particulares, debidos a la inmovilización total o parcial de los bienes asegurados a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de la póliza.

El periodo de indemnización se extiende hasta el momento en que sea posible reiniciar totalmente la actividad propia del riesgo asegurado, con el máximo, en cualquier caso, establecido en las condiciones particulares, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de interrupción o paralización parcial, la indemnización se reducirá en la misma proporción en que el negocio mantenga la actividad.

La indemnización en concepto de gastos permanentes se establece como una indemnización diaria equivalente a los gastos fijos diarios, durante el periodo establecido en condiciones particulares.

Pelayo no satisfará la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura si el Tomador no reanudara la actividad después del siniestro. Si el cese definitivo de la misma se debiera a una causa de fuerza mayor o por la intervención de cualquier organismo o autoridad pública, se indemnizarán los gastos permanentes incurridos hasta el momento en que el Tomador haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la actividad, sin que pueda exceder del periodo de indemnización pactado.

Pelayo no estará obligado a indemnizar al Tomador en caso de que el siniestro se produjera durante el paro voluntario o forzoso de los bienes asegurados, o si no tuviera suscrito un contrato de prestación de servicios posteriores a la ocurrencia del siniestro.

Los gastos fijos asegurables serán los siguientes:

- Sueldos y salarios del personal fijo de la explotación asegurada, que estén dados de alta en la plantilla con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
- Seguridad Social a cargo de la empresa, correspondiente a los trabajadores citados.
- Intereses de préstamos con entidades de crédito para la adquisición de elementos del inmovilizado material y de los intereses de los créditos de campaña formalizados antes de la ocurrencia del siniestro.
- Gastos de formalización, modificación o cancelación de los préstamos anteriores.
- Dotación anual de la amortización del inmovilizado material y gastos satisfechos en concepto de alquiler del mismo.

- Importe de los impuestos de actividades económicas y el de bienes e inmuebles, a cargo de la empresa, o aquellos que los sustituyan.
- Importe de las primas de seguros suscritos por la empresa para la cobertura de daos en el inmovilizado material o responsabilidad civil de la explotación asegurada.
- Hasta el 10% de la suma de los costes fijos anteriores en concepto de costes de difícil justificación.
- No se computarán, en ningún caso, cantidades correspondientes a recargos, sanciones o intereses de demora derivados de incumplimientos de obligaciones contractuales o legales.

¿Qué no cubre la garantía?

- **Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.**
- **Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad, decretados por cualquier organismo o autoridad pública o por fuerza mayor.**
- **Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado o el Tomador para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de las coberturas de la póliza.**
- **Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por Pelayo a través de esta póliza.**
- **Cualquier pérdida derivada de los riesgos extraordinarios garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".**

Periodo de carencia.

Esta garantía puede tener un periodo de carencia indicado en las condiciones particulares de la póliza. El periodo de carencia es el intervalo de tiempo durante el cual no será efectiva esta garantía, y se computa desde la fecha de entrada en vigor de cada bien asegurado.

Responsabilidad civil general.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, por anualidad, el pago de las indemnizaciones por las que el Tomador o Asegurado, como titular de la maquinaria asegurada, pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que de éstos se deriven, ocasionados a terceros, en el ejercicio de la actividad agropecuaria con los bienes asegurados, y en particular:

- Daños por la propiedad y utilización de los bienes asegurados en predios propios.
- Daños por la utilización de los bienes asegurados en predios ajenos realizando trabajos a terceros, si así se ha hecho constar expresamente en la descripción del riesgo.
- Daños causados por la carga transportada en los bienes asegurados, incluidas las operaciones de su carga y descarga.
- Daños producidos por la circulación de los bienes asegurados, excepto aquellos daños que deban ser objeto de cobertura por el seguro obligatorio de automóviles (SOA).
- Daños producidos por el desplazamiento de los bienes asegurados de un lugar a otro, siempre y cuando:
 - El vehículo que transporta los bienes asegurados sea adecuado, de manera que permita garantizar que el transporte se realice de forma segura.
 - El vehículo que transporta los bienes asegurados sea propiedad del Asegurado o del Tomador.
 - La colocación y sujeción de los bienes asegurados sean adecuadas en función de su naturaleza y tipo de vehículo.
 - Exista un cumplimiento total de la legislación vigente en materia de circulación terrestre.
- Daños derivados de acciones u omisiones culposas o negligentes del Asegurado, el Tomador o los empleados de alguno de ellos en el manejo de dichos bienes asegurados.

Asimismo, se establece un límite máximo por víctima indicado en las condiciones particulares.

Siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de esta garantía, quedan también garantizados los costes y gastos judiciales y extrajudiciales derivados de esta cobertura de responsabilidad civil, siempre que Pelayo asuma la dirección jurídica frente a la reclamación. Cuando el Asegurado o el Tomador designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado o el Tomador se produce sentencia condenatoria, Pelayo resolverá la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente.

Si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto prosperase, Pelayo estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiera originado.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado o el Tomador y Pelayo motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado o el Tomador, Pelayo lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado el Tomador podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Pelayo o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, Pelayo quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 €.

¿Qué no cubre la garantía?

- Los daños ocasionados a bienes de terceros que se hallen en poder del Asegurado el Tomador, los que tengan su fundamento en obligaciones contractuales y las obligaciones exigibles a profesionales titulados de cualquier clase.
- Los trabajos no agropecuarios y, especialmente, aquellos relacionados con la construcción.
- Los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio del automóvil, quedando también excluido el exceso de lo legal.
- Los daños derivados de operaciones de carga, descarga y/o transporte de mercancías inflamables, explosivas o corrosivas.
- Los daños materiales que resulten del deterioro en la superficie del suelo, en terrenos propiedad de terceros, a consecuencia de la ejecución normal de los trabajos o por la utilización de determinados pasos de servidumbre.
- Los daños que puedan exigirse al Asegurado o al Tomador como consecuencia de hechos que, aun siendo producidos por los bienes asegurados, tengan su causa en omisiones y/o errores de los técnicos y facultativos que ordenen y programen el trabajo de las mismas.
- Los daños que sufran las mercancías transportadas y/o manipuladas.
- Los daños causados al firme, calzada y puentes a consecuencia de exceso de carga y altura.
- Los daños por responsabilidad medioambiental y civil por contaminación.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza. Dicha franquicia será solo de aplicación en daños materiales, no siendo de aplicación en daños personales.

Responsabilidad civil patronal.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que esta garantía se detalle de forma expresa en condiciones particulares se cubren, hasta el límite indicado en las mismas, por anualidad, el pago de las indemnizaciones por las que el Tomador pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por accidentes laborales reconocidos sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo con la maquinaria asegurada. Dichos accidentes laborales deben ser aceptados como tal por las mutualidades o entidades gestoras de la Seguridad Social y existir sentencia firme que obligue al Asegurado a satisfacer las correspondientes indemnizaciones.

Asimismo, se establece un límite máximo por víctima indicado en las condiciones particulares.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidas en la póliza.

A tal efecto, tienen la consideración de trabajadores los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes del trabajo.

¿Qué no cubre la garantía?

- **La responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente.**
- **Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- **Responsabilidad derivada de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.**
- **El incumplimiento de obligaciones contractuales aceptadas por el Asegurado.**
- **Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".**

Responsabilidad medioambiental.

¿Qué cubre la garantía?

Siempre que en las condiciones particulares de esta póliza figure expresamente recogida la inclusión de esta cobertura, Pelayo garantiza al Asegurado, la responsabilidad medioambiental y civil por contaminación para la maquinaria agropecuaria descrita en la póliza, por las que pueda resultar responsable conforme a derecho, **con el límite de la suma asegurada por anualidad establecida en dichas condiciones particulares.**

En todo lo no regulado a continuación, esta garantía se rige por las condiciones del seguro al que complementa, estando por tanto referido exclusivamente al Asegurado y a la actividad asegurada por dicho seguro y sometido a los mismos límites, exclusiones y normas que el resto de sus garantías y, en concreto, que las garantías de responsabilidad civil.

Mediante esta garantía adicional, se asegura:

La responsabilidad medioambiental: entendiéndose por tal la que se define y regula en la normativa vigente sobre responsabilidad medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza, para quien cause un daño medioambiental o amenaza inminente de daño medioambiental, según quedan definidos ambos conceptos en la mencionada normativa.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de esta póliza, se consideran "significativos" todos aquellos efectos adversos de los recursos naturales, de los que la Administración exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental, mediante acciones cuyo coste supere la franquicia establecida en este contrato de seguro.

La responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a terceros por contaminación.

A estos efectos, se entiende como:

Contaminación:

La introducción o dispersión de materias o sustancias en el suelo, el agua o el aire, que produzcan, en la calidad de dichos medios, un deterioro que reduzca el potencial ecológico de los recursos naturales o que resulte peligroso o dañino para las personas o sus derechos.

En consecuencia, no se entienden como contaminación, otros hechos, efectos o situaciones no comprendidos en la definición, tales como:

- Los ruidos, campos electromagnéticos, ondas o radiaciones.
- Los olores.
- El deterioro de edificios, pavimentos y bienes muebles por contacto directo con las sustancias contaminantes.

Contaminación asegurada:

Aquella contaminación que se produzca de forma accidental e imprevista; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos ni de un hecho previsto y consentido.

Reclamación:

Además de lo establecido en este seguro, se entiende como reclamación, la exigencia por la Administración pública de descontaminar y restaurar los recursos naturales dañados.

Cláusula exceso del seguro obligatorio del automóvil (SOA).

Se conviene expresamente que la cobertura del seguro complementario de responsabilidad civil por contaminación de esta póliza actúa en exceso de los límites de garantía del seguro obligatorio de automóviles, haya sido o no contratado.

Para los accidentes que pudieran no estar cubiertos por el seguro obligatorio de automóviles, será de aplicación la franquicia general por siniestro establecida en las condiciones particulares.

Franquicia.

En esta garantía podrá ser de aplicación una franquicia, que se reflejará en las condiciones particulares de la póliza.

Protección jurídica.

¿Qué cubre la garantía?

Mediante la presente garantía, Pelayo asume, dentro de las condiciones y límites establecidos en la Ley y en la póliza del seguro, la protección jurídica de los intereses del Asegurado, mediante la prestación de los servicios de asistencia extrajudicial (conforme al ejercicio de los derechos que se indican en la descripción de cada una de las garantías cubiertas), así como asistencia judicial derivada de intervención en un procedimiento judicial, incluidos en la cobertura de la póliza y hasta el límite contratado.

La cobertura alcanzará únicamente a la protección jurídica de los intereses del Asegurado o del Tomador en el ámbito de los bienes asegurados.

Gastos garantizados.

Pelayo asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado o del Tomador hasta los límites fijados en las condiciones particulares, así como las prestaciones y servicios contemplados en esta garantía.

Son gastos garantizados objeto del presente seguro:

Gastos jurídicos:

- Los honorarios y gastos de abogado cuando su intervención sea preceptiva.
- Derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado o del Tomador.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las condiciones particulares de la modalidad de póliza contratada.

Fianzas:

La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado o del Tomador, así como para responder del pago de las costas judiciales, no quedando incluido el pago de indemnizaciones y multas.

Suma asegurada.

En el caso de que, conforme al contenido de las coberturas de esta póliza, la dirección jurídica del siniestro sea asumida por Pelayo, éste asumirá la totalidad de los gastos habidos en la tramitación por siniestro y año, con los límites establecidos para cada una de las coberturas especificadas.

No obstante, cuando en un siniestro concurren dos o más asistencias jurídicas, derivadas de la existencia de varios perjudicados o de la confluencia de distintas coberturas, la cuantía máxima se detallará de forma expresa en condiciones particulares cubriendo hasta el límite indicado en las mismas.

Descripción de coberturas.

Las coberturas objeto de la presente póliza de seguro son las que se enuncian a continuación, tal y como se definen en los puntos siguientes:

Reclamación de daños.

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Asegurado o del Tomador en el ámbito de la maquinaria asegurada, en la reclamación al tercero responsable identificable, de los daños y perjuicios materiales y/o personales, de origen no contractual.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta cobertura se establece hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

Defensa penal.

Esta cobertura comprende la defensa del Asegurado (Propietario y/o Conductor), del Tomador o los empleados de alguno de ellos en procesos que se les sigan por imprudencia, impericia o negligencia en la utilización de la maquinaria asegurada.

Igualmente, Pelayo constituirá la fianza que en el proceso penal se le exigiera al Asegurado o al Tomador en el ámbito de la maquinaria asegurada. La fianza más los gastos jurídicos no excederán de la suma asegurada.

Quedarán por cuenta del Asegurado o del Tomador los hechos voluntariamente causados por éste o aquellos en que concurra dolo o culpa grave, por parte del Asegurado o del Tomador, según sentencia judicial firme.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta garantía se establece hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

Defensa legal laboral.

Pelayo cubre la defensa jurídica del Tomador en aquellos procedimientos que se dirijan contra él en el ámbito laboral como demandado y por consecuencia de la maquinaria asegurada.

El personal que incoe el procedimiento contra el Tomador deberá figurar de alta en los modelos oficiales de cotización la Seguridad Social y estar al corriente de pago de las cuotas para estas contingencias.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta cobertura se establece hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

Derecho administrativo.

Pelayo cubre la defensa jurídica del Asegurado, a excepción de las cuestiones laborales y fiscales, en aquellos procedimientos incoados contra el Asegurado como titular de la maquinaria asegurada, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación de consumo o por razón de la legislación de régimen local.

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre Pelayo responsabilidad alguna por tal concepto.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta cobertura se establece hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

Fianzas penales.

En los supuestos contemplados en las coberturas anteriores, y conforme a la delimitación del riesgo que se hace con relación al objeto del seguro, en la presente garantía, Pelayo constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado (Propietario y/o Conductor), al Tomador o a los empleados de alguno de ellos para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas de orden criminal.

El límite máximo para esta cobertura se establece hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

Asistencia jurídica telefónica.

Pelayo pondrá a disposición del Asegurado un servicio de asesoramiento jurídico para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, a excepción de consulta sobre temas fiscales y cuestiones societarias, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad empresarial o autónoma y en relación con las garantías de este seguro.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 91 592 02 47 con horario de 9 h a 14 h y de 15 h a 17 h (septiembre a junio), y de 8 h a 15 h (julio y agosto).

Asistencia jurídica en despachos para litigios no cubiertos.

Pelayo pone a disposición del Tomador una red de despachos de abogados para la prestación de sus servicios profesionales, sobre aquellos hechos o litigios no cubiertos por la presente póliza que deban plantearse personalmente por el Tomador.

Serán por cuenta del Tomador, quedando por tanto fuera de la cobertura, los gastos derivados del encargo que en su caso formalice el Tomador con el despacho colaborador, encargo que será una relación jurídica ajena a la presente póliza y sobre la que Pelayo no extiende ni asume cualquier tipo de responsabilidad.

Declaración del siniestro.

Se entenderá conocido el siniestro tan pronto el Asegurado o el Tomador reciba una notificación judicial o extrajudicial que suponga la necesidad de incurrir en gastos de defensa jurídica para la debida protección de sus intereses. En el caso de reclamación de daños, se entenderá producido el siniestro tan pronto el Asegurado o el Tomador tenga conocimiento de un hecho que pueda producir la necesidad de promover reclamación de daños y perjuicios que de él pudiera derivarse.

El Tomador del seguro, o el Asegurado, o el Beneficiario, deberá comunicar a Pelayo el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, Pelayo podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que Pelayo ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar a Pelayo toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Cláusula de viabilidad.

Si Pelayo estima que no existen posibilidades razonables de éxito respecto de la defensa de los intereses del Asegurado, o considera improcedente la iniciación de un procedimiento judicial en su nombre o la interposición de un recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

Cuando en base a la comunicación realizada por Pelayo, el Asegurado haya interpuesto por su exclusiva cuenta un procedimiento judicial o un recurso, y obtuviera un resultado más beneficioso al previsto por Pelayo, éste le reembolsará los gastos en los que haya incurrido dentro de los límites estipulados en esta póliza para el supuesto de libre elección de abogado y procurador que se regula a continuación.

Derecho de libre elección de profesionales.

El Asegurado o el Tomador tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

El abogado y procurador designados por el Asegurado o el Tomador no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de Pelayo.

Antes de proceder a su designación, comunicará por escrito el nombre del abogado y procurador elegidos.

En ningún caso correrán a cargo de Pelayo los gastos de colegiación o habilitación legal del letrado cuando éste no pertenezca a la corporación colegial del lugar de la actuación profesional y los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Pago de los honorarios en caso de libre elección de profesionales.

Como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de abogado y procurador, el Asegurado o el Tomador deberá informar con precisión a Pelayo sobre las actuaciones desplegadas en sus distintas fases por los profesionales designados desde el momento de la designación y, en su caso, desde el inicio del procedimiento judicial en el que intervengan.

Pelayo reembolsará al Asegurado o al Tomador los honorarios del abogado y procurador que actúen en defensa del propio Asegurado o del Tomador en cualquier clase de procedimiento, dentro del capital asegurado para cada cobertura en cada caso.

Los honorarios de abogados se abonarán conforme a las normas de honorarios fijadas por los respectivos colegios profesionales que correspondan al lugar de la actuación profesional. Las normas de los colegios profesionales serán consideradas como límite máximo de la obligación de Pelayo. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

Conflicto de intereses y desavenencias.

En caso de conflicto de intereses, Pelayo informará inmediatamente al Asegurado o al Tomador de la facultad que le compete de designar abogado y procurador, en cuyo caso se actuará conforme a las normas, límites de cobertura y franquicias establecidas para el caso de libre elección de profesionales reguladas en los puntos anteriores.

Subrogación.

Pelayo queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o al Tomador o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

¿Qué no cubre la garantía?

- Los acontecimientos y gastos no definidos en los anteriores apartados.
- La defensa en los procedimientos de cualquier orden dirigidos contra el Asegurado o el Tomador o instados por estos por impago o morosidad de deudas.
- Los relacionados con la informática e Internet.
- La emisión de informes y dictámenes por escrito, así como la redacción de cualquier tipo de contrato o la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales de carácter periódico u obligacional, singularmente los servicios de gestoría, asesoramiento contable y asesoría técnica.
- El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado o el Tomador por las autoridades administrativas o judiciales.
- Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Las detalladas en el apartado "Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza".

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del
Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Condiciones comunes a todas las coberturas.

pelayo[®]

Condiciones comunes a todas las coberturas.

Ámbito territorial de cobertura.

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a los hechos ocurridos, y responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos, en España, Principado de Andorra y resto de países integrantes de la Unión Europea.

Condiciones económicas.

Las condiciones económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que se refiere a definiciones, riesgos objeto de cobertura, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir, como las primas asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso.

Impago de recibos.

En caso de impago del primer recibo anual, o en el supuesto de estar acordado el fraccionamiento en el pago de los recibos, cuando se produzca el impago del primer fraccionamiento, Pelayo queda facultada para resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro. Si resultase impagado durante la anualidad en curso cualquier otro recibo posterior emitido al cobro por suplementos generados tras una modificación del contrato, o por fraccionamientos sucesivos, Pelayo podrá reclamar el importe debido, y no renovar el contrato suscrito llegada la fecha de su vencimiento.

De igual forma, si en la póliza estuviera acordado el fraccionamiento en el pago de los recibos, el impago podrá suponer la retirada por parte de Pelayo de esta posibilidad para las siguientes anualidades.

Comunicación del siniestro.

Tan pronto como tengas conocimiento del siniestro, deberás comunicarlo a Pelayo, que pone a tu disposición su amplia red de oficinas y mediadores.

Valoración de los daños.

La tasación de los daños de los bienes asegurados se realizará en base a su valor real, y se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- **Pérdida parcial:** si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, Pelayo pagará todos los gastos necesarios, con deducción del importe de la franquicia, para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, hasta el límite del valor real de la maquinaria.

Los gastos por modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado en esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del Asegurado. Pelayo tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

- **Pérdida total:** se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación, excediese del valor real de dicho objeto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia.

Recuperación de objetos robados.

Si el objeto asegurado es recuperado antes de los noventa días, contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurado deberá recibirlos, a menos que en las condiciones particulares se hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono a Pelayo.

Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido dicho plazo, una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, abandonando a Pelayo la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

Exigibilidad de factura.

Para indemnizar, Pelayo deberá contar con las correspondientes facturas.

Repetición de Pelayo.

Pelayo podrá repetir, por el importe de las indemnizaciones que deba satisfacer, contra:

- El Asegurado en caso de dolo.
- El tercero responsable de los daños.
- El Asegurado y Tomador por causas del contrato de seguro.

Régimen de derramas.

Los resultados de cada ejercicio darán lugar a la correspondiente derrama activa o retorno y, en su caso, pasiva. Para el cálculo y distribución de derramas se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja como Mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubieras sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato del seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo tu responsabilidad como Mutualista por tus deudas pendientes.

Reclamaciones y jurisdicción.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, si estuviese domiciliado en el extranjero.

En caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato, el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular, en su caso, reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en cualquiera de nuestras oficinas, en el apartado de correos 10.112-28080 Madrid, al fax 91 446 33 72, o al correo electrónico garantía@pelayo.com, indicando:

- Nombre y apellidos.
- Dirección, población y nº de teléfono.
- Nº de DNI.
- Nº de póliza.

Si prefieres que sea el Defensor del Cliente quien dé contestación a tu reclamación, el cual tiene la misión de proteger tus derechos e intereses relacionados con el contrato de seguro suscrito con Pelayo, debes presentarse la misma directamente en esta instancia. El Defensor del Cliente puede resolver reclamaciones cuyo importe económico no supere los 60.000 € en el plazo máximo de 30 días, siendo sus decisiones vinculantes para Pelayo.

Defensor del Cliente

Apdo. de Correos: 10.927 • 28080 Madrid

pelayodefensor@pelayo.com

Puedes utilizar cualquiera de las instancias citadas anteriormente, pero debes tener en cuenta que no puedes dirigirte simultáneamente al Servicio de Atención al Cliente y al Defensor del Cliente, debiendo optar por una de estas dos figuras.

En el supuesto de que en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación ésta no haya sido resuelta o haya sido desestimada la petición, las personas mencionadas en el párrafo anterior, salvo en los supuestos de contratos por grandes riesgos, podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento e presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Los riesgos extraordinarios y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los riesgos extraordinarios.

¿Qué son?

De acuerdo con la ley, Pelayo no cubre los hechos derivados de riesgos extraordinarios. En estos casos, aparece la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, entidad que indemnizará los daños a los bienes asegurados por acontecimientos extraordinarios ocurridos en España y los daños a las personas aseguradas por acontecimientos extraordinarios ocurridos en España y en el extranjero. En estos casos, serán de aplicación las siguientes cláusulas que, según la legislación, deben insertarse de forma obligatoria en el contrato y que explican cuáles son esos riesgos extraordinarios.

Primera cláusula.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora y los tornados).
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo y, en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del Asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará

deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Segunda cláusula.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, o en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora y los tornados).
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del Asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad Aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Tercera cláusula.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora y los tornados).
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo y, en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del Asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad Aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza del
Seguro de Multirriesgo Maquinaria Agrícola.

Cláusulas a las
que deberás prestar
especial atención
por limitar
la cobertura
de tu póliza.

Cláusulas a las que deberás prestar especial atención por limitar la cobertura de tu póliza.

En todas las garantías.

Se excluyen los hechos y consecuencias siguientes:

- 1) Aquellos que no consten expresamente como cubiertos en el contrato.
- 2) Cualquiera de las garantías que figuran en las condiciones generales de esta póliza, cuando no se consignen expresamente en las condiciones particulares de la misma.
- 3) Siniestros originados antes de la entrada en vigor de la póliza.
- 4) La conducción sin permiso o licencia en vigor en aquellos casos que legalmente sea necesaria.
- 5) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado, sus familiares y/o las personas que con él conviven, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- 6) La conducción o manejo de la maquinaria asegurada en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o psicotrópicos determinada por las pruebas de detección legalmente establecidas, aun cuando no exista condena judicial al respecto. Se considerará que existe alcoholemia cuando el Conductor supere los límites legales vigentes de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación a la circulación de vehículos a motor.
- 7) La negativa a realizar una prueba de alcoholemia/drogas ante el requerimiento expreso y directo del agente de la autoridad.
- 8) Participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras, concursos o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- 9) Los que tengan su origen en falta de mantenimiento o conservación de los bienes asegurados.
- 10) Cualquier avería motivada por el uso o desgaste normal, o la falta de mantenimiento y atención adecuadas, autocalentamiento, fermentación, autocombustión, oxidación, corrosión, vicios propios o defecto de construcción o fabricación de los bienes asegurados.
- 11) Los accesorios que no formen parte del equipamiento de serie de la maquinaria, salvo aquellos que estén expresamente aceptados y detallados en las condiciones particulares de la póliza.

- 12) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, motines, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- 13) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.
- 14) Modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- 15) Erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, con excepción de los supuestos previstos en estas condiciones generales.
- 16) Los producidos por el movimiento de las mareas.
- 17) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- 18) Los daños producidos por filtración de aguas subterráneas o estancadas, agua de mar, crecidas o desbordamientos de ríos, rías, lagos, embalses, desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, canales, acequias o que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillado.
- 19) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medioambiente. A excepción de lo estipulado en la garantía de "Responsabilidad medioambiental" cuando figure contratada en las condiciones particulares de la póliza.
- 20) Los daños producidos por humedad o condensación.
- 21) Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- 22) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- 23) Los que cuya cobertura corresponde asumir al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la correspondiente cláusula de cobertura incluida en estas condiciones generales, así como los calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".
- 24) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

- 25) Las franquicias que el Consorcio de Compensación de Seguros aplique en los siniestros que tome a su cargo, y los daños por siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por dicho organismo.
- 26) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- 27) Defectos no subsanados por el Asegurado o el Tomador, cuando fueren conocidos y pudieran ser reparados oportunamente por los mismos con anterioridad al siniestro.
- 28) Los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento de disposiciones oficiales o normativa vigente de cualquier clase. Pelayo en ningún caso responderá del pago de cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo ni de las consecuencias de su impago.
- 29) Los daños a las herramientas y combustibles.
- 30) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos, tales como las cubiertas y las cámaras, así como a las bandas y trenes de rodaje de las orugas, salvo en el caso de colisión de la maquinaria asegurada.
- 31) Los daños que afecten a las existencias transportadas y/o recolectadas. A excepción de lo estipulado en la garantía de "Existencias productos recolectados" cuando figure contratada en las condiciones particulares de la póliza.

En la garantía de incendio, explosión y rayo.

No se cubren:

- 1) La explosión o implosión cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, bombas o artefactos explosivos.
- 2) En la cobertura de explosión o implosión, los fenómenos físicos tales como el arco eléctrico, fuerza centrífuga o dilataciones de cualquier tipo.

En la garantía de actos de vandalismo o malintencionados.

No se cubren:

- 1) Los actos de vandalismo o malintencionados que no sean denunciados al organismo policial competente.
- 2) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- 3) Los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

En la garantía de fenómenos atmosféricos.

No se cubren:

- 1) Daños producidos por goteras, corrosión, filtraciones, oxidaciones y humedades.
- 2) Los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- 3) Inundaciones producidas por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En la garantía de choque, impacto o colisión de la maquinaria.

No se cubren:

- 1) Únicamente aplicable en la cobertura de choque e impacto de vehículos terrestres:
 - Los daños causados a los bienes asegurados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado, el Tomador o de las personas que de ellos dependan.
 - Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.
 - Los daños sufridos por los vehículos causantes del daño y que sean diferentes a los bienes asegurados.

En la garantía de daños a la propia maquinaria derivados de su transporte.

No se cubre:

- 1) Cuando el transporte no se realice en vehículos de caja cerrada o en contenedor cerrado, no quedan cubiertos los daños derivados de golpes, choques o roces, de los bienes asegurados, con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones.

En la garantía de rotura de lunas.

No se cubren:

- 1) Los desconchados, raspaduras, grietas, arañazos y otros deterioros de las superficies de las lunas.
- 2) La rotura de faros, pilotos, lámparas, ópticos, espejos interiores y exteriores, o cualquier otra superficie acristalada de los bienes asegurados distinta de las propias lunas.
- 3) Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

En la garantía de robo, expoliación y hurto.

No se cubren:

- 1) Los accesorios que no sean de serie y que no estén anclados de manera fija e inseparable a la maquinaria.
- 2) El robo o hurto de herramientas.
- 3) El hurto de accesorios.
- 4) Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del seguro o el Asegurado.
- 5) Los robos o hurtos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- 6) Los hechos que no sean denunciados al organismo policial competente.
- 7) El hurto de maquinaria no automotriz.

En la garantía de existencias productos recolectados.

No se cubre:

- 1) El grano o cualquier otra producción recolectada que se encuentre en remolques y/o aperos arrastrados que no sean objeto del seguro.

En la garantía de hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.

No se cubre:

- 1) Daños que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En la garantía de paralización de la actividad.

No se cubren:

- 1) Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.
- 2) Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad, decretados por cualquier organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.
- 3) Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado o el Tomador para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de las coberturas de la póliza.

- 4) Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por Pelayo a través de esta póliza.
- 5) Cualquier pérdida derivada de los riesgos extraordinarios garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En la garantía de responsabilidad civil general.

No se cubren:

- 1) Los daños ocasionados a bienes de terceros que se hallen en poder del Asegurado, el Tomador, los que tengan su fundamento en obligaciones contractuales y las obligaciones exigibles a profesionales titulados de cualquier clase.
- 2) Los trabajos no agropecuarios y, especialmente, aquellos relacionados con la construcción.
- 3) Los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio del automóvil, quedando también excluido el exceso de lo legal.
- 4) Los daños derivados de operaciones de carga, descarga y/o transporte de mercancías inflamables, explosivas o corrosivas.
- 5) Los daños materiales que resulten del deterioro en la superficie del suelo, en terrenos propiedad de terceros, a consecuencia de la ejecución normal de los trabajos o por la utilización de determinados pasos de servidumbre.
- 6) Los daños que puedan exigirse al Asegurado o al Tomador como consecuencia de hechos que, aun siendo producidos por los bienes asegurados, tengan su causa en omisiones y/o errores de los técnicos y facultativos que ordenen y programen el trabajo de las mismas.
- 7) Los daños que sufran las mercancías transportadas y/o manipuladas.
- 8) Los daños causados al firme, calzada y puentes a consecuencia de exceso de carga y altura.
- 9) Los daños por responsabilidad medioambiental y civil por contaminación.
- 10) Los daños en el vehículo asegurado, en las cosas en él transportadas, en los bienes de los que resulten titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- 11) Los daños a personas y bienes cuando el vehículo haya sido robado o hurtado.
- 12) Los daños a personas y bienes cuando el vehículo asegurado no este autorizado a transportar personas.
- 13) La utilización de el vehículo asegurado en competiciones deportivas y pruebas preparatorias.

En la garantía de responsabilidad civil patronal.

No se cubren:

- 1) La responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente.
- 2) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- 3) Responsabilidad derivada de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.
- 4) El incumplimiento de obligaciones contractuales aceptadas por el Asegurado.

En la garantía de protección jurídica.

No se cubren:

- 1) Los acontecimientos y gastos no definidos en los anteriores apartados.
- 2) La defensa en los procedimientos de cualquier orden dirigidos contra el Asegurado o el Tomador o instados por estos por impago o morosidad de deudas.
- 3) Los relacionados con la informática e Internet.
- 4) La emisión de informes y dictámenes por escrito, así como la redacción de cualquier tipo de contrato o la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales de carácter periódico u obligacional, singularmente los servicios de gestoría, asesoramiento contable y asesoría técnica.
- 5) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado o el Tomador por las autoridades administrativas o judiciales.
- 6) Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- 7) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- 8) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

- 9) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- 10) La cobertura de defensa jurídica no alcanzará a la protección jurídica de los intereses del Asegurado, en relación a su vida particular.
- 11) Los hechos deliberadamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o aquellos en los que concurra dolo o culpa grave por su parte, según sentencia judicial firme, con independencia del derecho de repetición que corresponda al Pelayo por los desembolsos satisfechos hasta ese momento y salvo lo dispuesto en relación a la defensa penal del Asegurado como Conductor.
- 12) Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- 13) Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de este seguro o después de su rescisión.
- 14) Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación legal o contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta póliza.
- 15) Cualquier pleito o instancia a sustanciar ante autoridad o tribunal no sujetos al Estado español, Principado de Andorra y resto de países integrantes de la Unión Europea.
- 16) Defensa responsabilidad civil.

pelayo[®]

Para declarar un siniestro sólo tienes que llamar y comunicarnos tu nombre, dirección, número de póliza, teléfono y el tipo de asistencia que necesitas.

91 833 70 11

Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. Dom. Soc.: Santa Engracia, 67-69 - 28010 Madrid - España.
Ins. en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3º del Libro de Sociedades, folio 83, hoja 15-1. C.I.F.: G-28031466

ccgg_multirriesgo_maquinaria_agricola_es_140923

PLYCGMMA01.00.